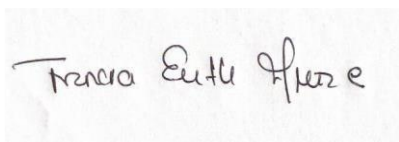


Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: ZAMIRA ESMIRNA BOTINA MENA
Radicado: 76 520 4003 006 2016-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente digital de la referencia, donde se puede observar que el Dr. CORTES LARA JOSE MARIO, no se ha pronunciado dentro del presente proceso, pese a que se le comunico en el correo josecortesabogado@gmail.com el día 21 de noviembre de los corrientes. Sírvasse proveer.

Palmira, Diciembre Once (11) del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2840

Visto el informe secretarial, el Despacho constató que mediante auto No.2617 fechado 14 de noviembre del 2023 se designó como liquidadora al Doctor CORTES LARA JOSE MARIO, identificado con cedula No. 1.144.063.099, por medio del correo josecortesabogado@gmail.com , empero no se aprecia pronunciamiento alguno al nombramiento.

En razón a ello, con el fin de impulsar procesalmente este asunto, el Despacho procede a relevar del cargo al Dr. CORTES LARA JOSE MARIO y designara nuevo liquidador, de conformidad artículo 47 del Decreto 2677 de 2012,

“Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de **liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.**”

	CÉDULA	1130621497	PARRA RESTREPO VICTORIA EUGENIA	INTENDENCIA CALI	C	LIQUIDADOR	5	0	0	0	2022
	CÉDULA	2631558	PAVA SIERRA CARLOS HUMBERTO	INTENDENCIA CALI	A, B, C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	5	0	0	13	2017
	CÉDULA	66831147	PIPICANO GUTIERREZ MONICA O	INTENDENCIA CALI	C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	5	1	0	3	2018

RESUELVE

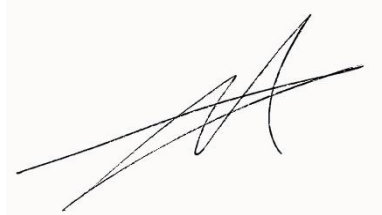
PRIMERO: DESIGNAR como liquidador a la Dra. PARRA RESTREPO VICTORIA EUGENIA, identificada con cedula No. 1.130.621.497, con correo electrónico GERENCIA@VPARRA.COM, nombre extraído de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, clase C (art. 47 Decreto 2677 de 2012).

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaría su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que, cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el nombramiento y posesionarse de manera virtual a través del correo institucional del Juzgadoj06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos en el listado oficial.

TERCERO: RELEVAR al Dr. CORTES LARA JOSE MARIO, como liquidadora del presente asunto, por lo expuesto en este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72c7716502989586262b674ebba6fd5b7bfb219e2d0a9d58a7e6c1e8d3af17f7**

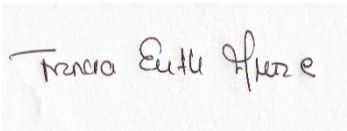
Documento generado en 11/12/2023 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la aprobación del remate efectuado el día **30 de noviembre de 2023**, a la hora hábil de las nueve (9:00.) de la mañana, ya que los rematantes y adjudicatarios en término legal acreditaron el pago del impuesto del **5%** del total rematado por **\$11.850.000.00**, de fecha 1 de diciembre (artículo 453 del CGP), y el cual fue aportado el 4 de los corrientes -sírvasse proveer.

Palmira diciembre 11 de 2023



Francia Enith Muñoz Cortes
Secretaria

PROCESO: VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: WILLIAM CALERO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: ESPERANZA CALERO DIAZ
RADICACION No.: 7652040030062019-00032-00
AUTO No. 2830



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede esta instancia judicial a revisar la verificación de los requisitos legales en aras de impartir la aprobación de la adjudicación realizada en la subasta pública del 30 de noviembre de 2023 dentro del presente asunto.

CONSIDERACIONES

El bien mueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado dentro del proceso **VENTA DE BIEN COMUN**, instaurado por los señores WILLIAM CALERO DIAZ, HERIBERTO CALERO DIAZ, BETTY CALERO DIAZ, e YRAIDA CALERO DIAZ,

a través de apoderado judicial legalmente constituido, Doctor Jorge Andrés Hidalgo Díaz, contra **ESPERANZA CALERO DIAZ**.

La diligencia de remate se realizó conforme a lo previsto en el artículo 452 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.); En dicha diligencia se ADJUDICO, el bien mueble inmueble de propiedad cuya titularidad la exhibían los cabos procesales; identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378- 3895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, ubicado en la carrera 33 No. 35-46 B/ Colombia de Palmira, alinderado de la siguiente manera: **NORTE**, En longitud d 40.45 metros lineales con el predio de Nelly Álvarez en **SUR**: En longitud de 40.45 metros lineales con el predio de Liborio Dorronsoro. **ORIENTE**: En longitud de 40.45 metros lineales con predio de Tulio Ávila. **OCCIDENTE** En longitud de 4.50 metros lineales con la carrera 33 del barrio Colombia, se adjudicó a los señores **WILLIAM CALERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.178, **HELIBERTO CALERO DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.278.025, **BETTY CALERO DIAZ**, cédula de ciudadanía No. 31.166.950, **YRAIDA CALERO DIAZ**, cédula de ciudadanía No. 31.157.887 por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$237.000.00) M/cte.,**

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P y el art. 7º de la ley 2213 de 2022, por lo que se extendió un acta en la que se plasmó lo requerido por la Ley para desarrollo de dicha almoneda. De otro lado, se advierte que este Juzgador de forma previa hizo revisión exhaustiva, determinando que no mediaba situación anómala por sanear, adicionalmente por cuanto no fueron alegadas irregularidades, de conformidad con lo establecido en el artículo **455 del C.G.P.**

La parte rematante y adjudicataria consignó dentro del término el impuesto que prevé el artículo 453 del Código General Del Proceso, esto la suma de **\$11.850.000.00**.

Así mismo se deja establecido que en la diligencia de remate se accedió al fraccionamiento del título judicial por valor de **\$94.737.400.00** valor aportado para hacer postura, no obstante, en relación con la entrega de los dineros, es necesario señalar que dicho trámite está sujeto a lo dispuesto en el art. 411 del C. General del Proceso,

Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponde...

Bajo esas condiciones, el Despacho considera necesario señalar a las partes intervinientes que una vez se verifique el cumplimiento del registro del remate por parte de los demandantes y la entrega del bien por parte de la señora Esperanza Calero Diaz, se procederá a dictar la correspondiente sentencia, y ordenará la entrega de los dineros teniendo en cuenta la distribución que se establezca en la providencia.

Como se han cumplido con todas las formalidades prescritas por la Ley para efectuar el REMATE del bien inmueble referenciado, en los términos indicados en el Art. 452 y ss. Del Manual de Procedimiento, es del caso impartirle APROBACION al martillo efectuado el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), tal como lo dispone las normas de procedimiento civiles.

En virtud de lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades previstas por los Artículos 448 a 453 del Código General del Proceso y como quiera que no se encuentra pendiente Incidente de Nulidad, surge como afecto la validez del remate por cumplimiento de toda la ritualidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de **REMATE** celebrada en data del 30 de noviembre del año 2023, efectuada en este proceso de venta de bien común, instaurado por señores **WILLIAM CALERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.178, **HELIBERTO CALERO DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.278.025, **BETTY CALERO DIAZ**, cédula de ciudadanía No. 31.166.950, **YRAIDA CALERO DIAZ**, a la hora hábil de las nueve (9:00) de la mañana y la que recayó sobre el bien inmueble de propiedad de las partes intervinientes, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 378- 3895**, ubicado en la carrera 33 No. 35-46 B/ Colombia de Palmira, alinderado de la siguiente manera: NORTE, En longitud d 40.45 metros lineales con el predio de Nelly Álvarez en SUR: En longitud de 40.45 metros lineales con el predio de Liborio Dorronsoro. ORIENTE: En longitud de 40.45 metros lineales con predio de Tulio Ávila. OCCIDENTE En longitud de 4.50 metros lineales con la carrera 33 del barrio Colombia

SEGUNDO: DECRETASE EL LEVANTAMIENTO de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-3895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, adjudicado a los rematantes señores **WILLIAM CALERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.178, **HELIBERTO CALERO DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.278.025, **BETTY CALERO DIAZ**, cédula de ciudadanía No. 31.166.950, **YRAIDA CALERO DIAZ**, medida que fue comunicada a través del oficio **388 del 15 de mayo de 2019**, orden dada mediante el Auto **N° 411** de fecha 21 de marzo del año 2019, y **Auto N° 936** de fecha 14 de septiembre del año 2021, comunicado con el **oficio N° 585** de fecha 15 de septiembre del año 2021 para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Oficina de Instrumentos Públicos, a fin de que deje sin ningún valor dicho oficio

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de secuestro el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-3895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual tuvo lugar en fecha del 08 de septiembre del año 2021, y como efecto de lo anterior se ordena a la secuestre, conformada por MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ, que haga entrega del Bien inmueble a los rematantes **WILLIAM CALERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.178, **HELIBERTO CALERO DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.278.025, **BETTY CALERO DIAZ**, cédula de ciudadanía No. 31.166.950, **YRAIDA CALERO DIAZ**, además deberá rendir informe definitivo de su gestión, de acuerdo al Art 500 numeral 2 del C.G.P; por ende se le **REQUIERE** a fin de que en el término de diez (10) días se sirva rendir cuentas sobre el bien inmueble dado para su custodia. **Se deja señalado que el secuestro fue ordenado mediante auto N° 365 de fecha 28 de junio del año 2021.**

QUINTO: EXPÍDANSE con destino a la parte REMATANTE y ADJUDICATARIOS copias del acta de la audiencia de remate de fecha 30 de noviembre de 2023 y del auto aprobatorio del mismo, para su respectivo Registro en la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, Para que les sirvan como título de propiedad del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. **378-3895** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, el cual fuere adjudicado.

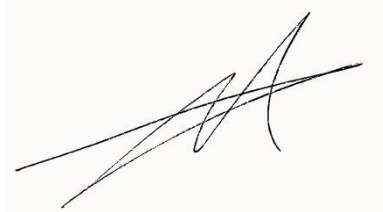
SEXTO: Por secretaria infórmese de inmediato a la Oficina de Apoyo Judicial la acreditación del pago del Impuesto del **5%** del total rematado por **\$11.850.000.00**, de calenda 1 de diciembre de 2023 (artículo 453 del CGP), en el formato previsto para tal fin.

SEPTIMO: REGISTRADO EL REMATE, se **ORDENA** a la secuestre señora **MARIA XIMENA RAIGOZA DIAZ**, proceda en el término de tres (3) días (Art. 456 del C. General del Proceso) a realizar la entrega del bien inmueble rematado identificado con la matrícula inmobiliaria **378-3895** a los rematantes señores **WILLIAM CALERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.281.178, **HELIBERTO CALERO DIAZ**, con cédula de ciudadanía No. 16.278.025, **BETTY CALERO DIAZ**, cédula de ciudadanía No. 31.166.950, **YRAIDA CALERO DIAZ**, para tal fin la secretaria del Despacho emitirá la respectiva comunicación para que cumpla con dicho trámite.

OCTAVO: Agotada la inscripción del remate y la entrega del bien inmueble rematado, se decidirá sobre la sentencia y la respectiva distribución, en aras de proceder a la entrega de los dineros, tal como lo dispone el artículo 411 inciso antepenúltimo del C.G.P.

NOVENO: DESELE publicidad a la presente decisión en los términos establecidos en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es por Estados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

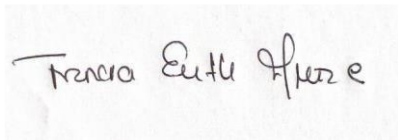
Código de verificación: **b55e0a244210a1ee6705c450ebf230eef0a03b91fdd98cc504b91a97fd2fb2e**
Documento generado en 11/12/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Demandante: JENNY FERNANDA CORRALES OSORIO
Radicado: 76 520 4003 006 2022-00204-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente digital de la referencia, donde se puede observar que el liquidador designado Dr. CORTES LARA JOSE MARIO, no se ha realizado pronunciado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

Palmira, Diciembre Once (11) del año 2023.



FRANCIA ENITH MUÑOZ CORTES
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2841

Visto el informe secretarial, el Despacho constató que mediante auto No. 2619 fechado 14 de noviembre del 2023 se designó como liquidadora a la Dr. CORTES LARA JOSE MARIO, empero no se aprecia pronunciamiento alguno al nombramiento.

En razón a ello, con el fin de impulsar procesalmente este asunto, el Despacho procede a relevar del cargo a la Dr. CORTES LARA JOSE MARIO y designara nuevo liquidador, de conformidad artículo 47 del Decreto 2677 de 2012,

“Artículo 47. Listas de liquidadores. Los jueces nombrarán los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de

la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.”

	CÉDULA	1130621497	PARRA RESTREPO VICTORIA EUGENIA	INTENDENCIA CALI	2	LIQUIDADOR	5	0	0	0	13	2017
	CÉDULA	2631558	PARRA SIERRA CARLOS HUMBERTO	INTENDENCIA CALI	A, B, C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	5	0	0	0	13	2017
	CÉDULA	66801147	PIRICANO GUTIERREZ MONICA O	INTENDENCIA CALI	C	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	5	1	0	0	3	2018

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador a la Dra. PARRA RESTREPO VICTORIA EUGENIA, identificada con cedula No. 1.130.621.497, con correo electrónico GERENCIA@VPARRA.COM, nombre extraído de la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, clase C (art. 47 Decreto 2677 de 2012).

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaría su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, advirtiéndole que, cuenta con el término de cinco (5) días para comparecer a aceptar el nombramiento y posesionarse de manera virtual a través del correo institucional del Juzgado 06cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que, el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos en el listado oficial.

TERCERO: RELEVAR al Dr. CORTES LARA JOSE MARIO, como liquidadora del presente asunto, por lo expuesto en este proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

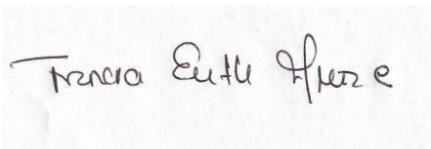
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ad61b11b647832b228ceb31ffc663bf31a02206133fbcfde07d496f1e17841**

Documento generado en 11/12/2023 11:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correos allegados los días 16, 25, 29 de agosto, 15 de septiembre del 2023, donde el primero aporta intento de notificación del demandado, y los demás corresponden a respuestas de entidades bancarias. proveer.



FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2845/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
NIT. 900.200.960-9
DEMANDADO: HÉCTOR HEDWIN CAÑAS
C.C. 16289944
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00010-00

Palmira (V), Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

En atención a la constancia secretarial, se avizora que se realizó intento de notificación al correo que se informó en el acápite de notificaciones que le corresponde al demandado LEYMONTA78@GMAIL.COM, indicando la forma en como se obtuvo el correo, no obstante, no se allegaron las evidencias correspondientes, por lo tanto, previo a decidir sobre la comunicación se requerirá a la parte interesada para que exprese la forma en que consiguió el correo y allegue las evidencias, ello de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022,

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”

El demandado: HÉCTOR HEDWIN CAÑAS con identificación **C.C No. 16289944**, la recibirá en LA CALLE 10 # 10 - 72, CALLE PRINCIPAL ROZO, EN EL MUNICIPIO DE ROZO - VALLE DEL CAUCA. Dirección electrónica: LEYMONTA78@GMAIL.COM. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes; lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 de la LEY 2213 del 13 de junio de 2022.

Por otra parte, se dispondrá dar traslado de las respuestas allegadas por las entidades Banco BBVA, Banco Bogotá, Bancolombia, Cámara de comercio de Tumaco, frente a medida ordenada en este asunto, de conformidad al artículo 110 del compendio procesal. Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

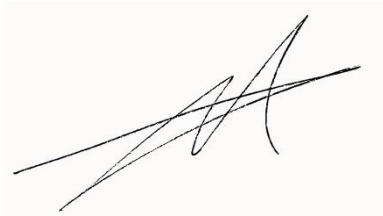
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, ello con el fin de que se informe la manera en que se obtuvo el correo electrónico LEYMONTA78@GMAIL.COM, y se alleguen las evidencias correspondientes, de acuerdo a la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Désele traslado a las respuestas de las entidades frente a medida ordenada en este asunto, que se allegaron los días 25, 29 de agosto, 15 de septiembre del 2023 de conformidad al artículo 110 del compendio procesal.

TERCERO: DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero

Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

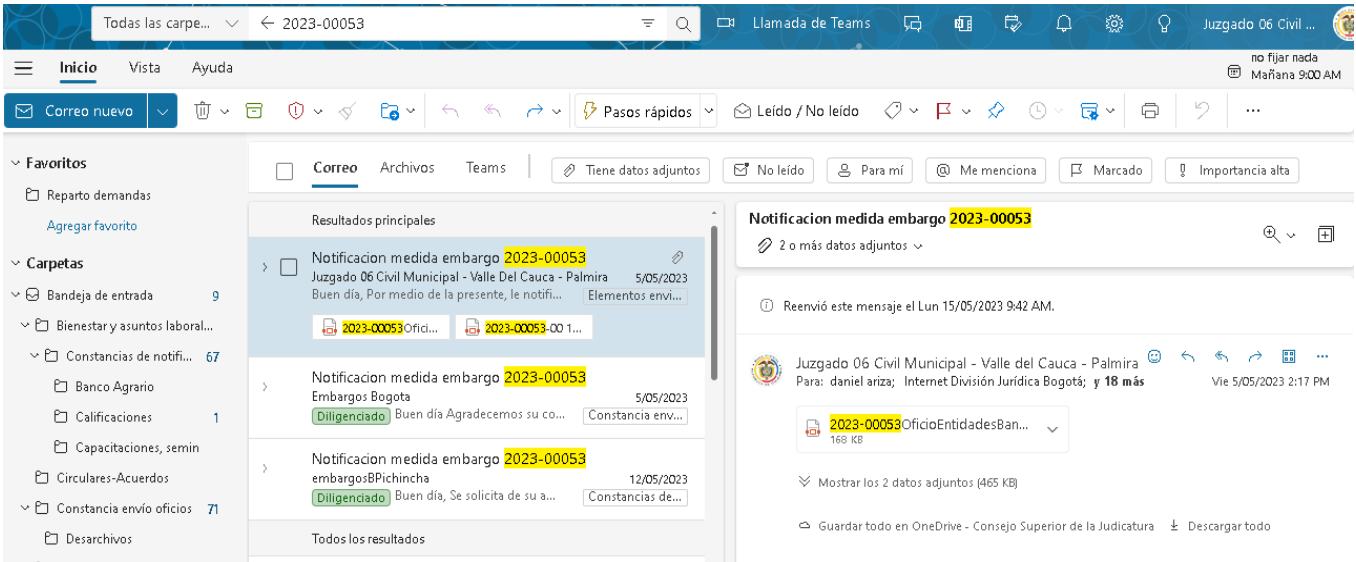
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4952cc759997a450e8952ee620d8ba84abc8c96e91f33ad94a1dfa426864a656**

Documento generado en 11/12/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que se libró mandamiento ejecutivo el 04 de mayo del 2023 sin que a la fecha se haya satisfecho la carga procesal de notificar al demandado, así mismo se reviso el correo electrónico buscando memoriales que se pudieran allegar, sin embargo, no se encontró nada pendiente referente a este asunto. Sírvase proveer.



Francia Eulki Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2846/	EJECUTIVO
PROCESO:	CONSTRUCTORA INGENIERIA Y EQUIPOS
DEMANDANTE:	NIT. 901250165-7
	R.L HEIDY JANETH ORTEGA VALLEJOS
	C.C: 1.114.883.448
DEMANDADO:	MARIENE CAPOTE MAYA
	C.C. 1.114.883.448
RADICADO:	765204003006-2023-00053-00

Palmira (V), Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que está pendiente la

notificación de la demanda ejecutiva a la señora MARIENE CAPOTE MAYA, como se ordenó el auto No. 0931, fechado 04 de mayo del 2023, trámite que depende única y exclusivamente de la parte ejecutante, por tal motivo el Despacho requerirá a la parte ejecutante, de conformidad con el art. 317, numeral 1 del CGP., el cual reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Lo anterior con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada para lo cual se le concederá el término improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la Notificación por Estado del presente auto y una vez vencido el termino si no hay tramite realizado por la parte actora se decretara el desistimiento tácito.

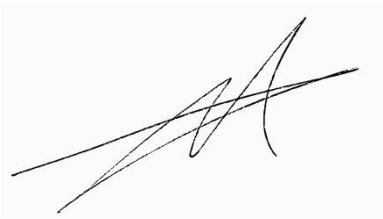
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado MARIENE CAPOTE MAYA, del auto No.0931, fechado 04 de mayo del 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, so pena, de dar aplicación a las disposiciones señaladas en el numeral 1º del art. 317 del C. G. Proceso (desistimiento tácito).

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

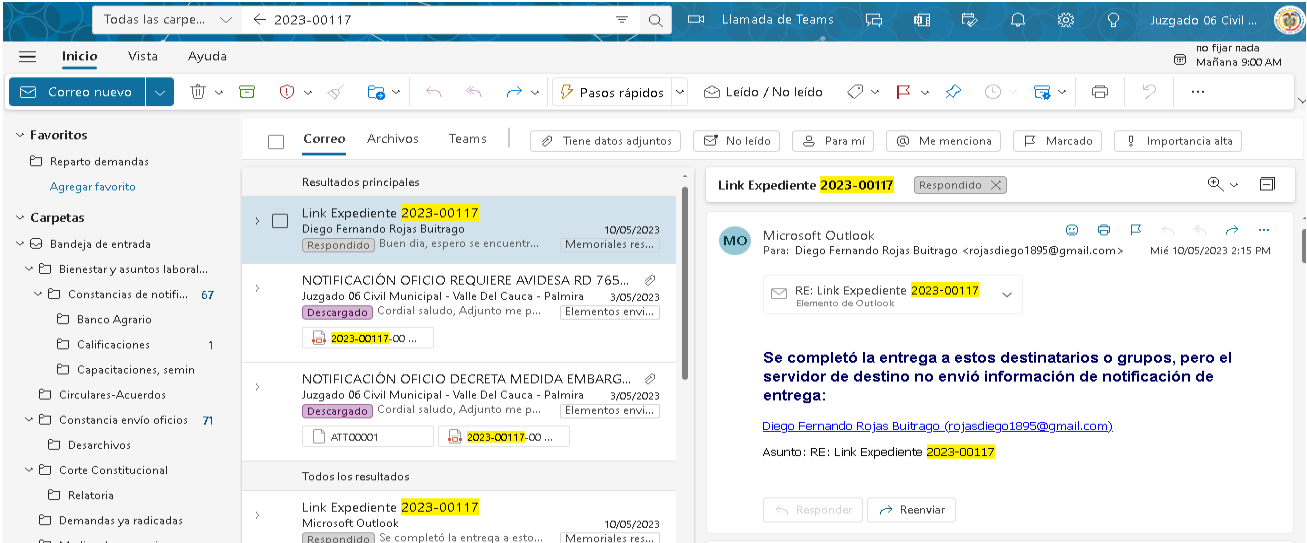
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7df55d908c2b28dc006d638b04d66382d563154715759850e05dbfa89a149**

Documento generado en 11/12/2023 04:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que se libró mandamiento ejecutivo el 14 de abril del 2023 sin que a la fecha se haya satisfecho la carga procesal de notificar al demandado, así mismo se reviso el correo electrónico buscando memoriales que se pudieran allegar, sin embargo, no se encontró nada pendiente referente a este asunto. Sírvasse proveer.



Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2847/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DAVID GUERRERO PERDOMO.
C.C No. 14.703.515
DEMANDADO: ERIKA ANDREA HERNÁNDEZ PIZARRO
C.C. 1.115.073.206
RADICADO: 765204003006-2023-00117-00

Palmira (V), Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que está pendiente la notificación de la demanda ejecutiva a la señora ERIKA ANDREA HERNÁNDEZ PIZARRO, como se ordenó el auto No. 0810, fechado 14 de abril del 2023, trámite que depende

única y exclusivamente de la parte ejecutante, por tal motivo el Despacho requerirá a la parte ejecutante, de conformidad con el art. 317, numeral 1 del CGP., el cual reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Lo anterior con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada para lo cual se le concederá el término improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la Notificación por Estado del presente auto y una vez vencido el termino si no hay tramite realizado por la parte actora se decretara el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ERIKA ANDREA HERNÁNDEZ PIZARRO, del auto No.0810, fechado 14 de abril del 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, so pena, de dar aplicación a las disposiciones señaladas en el numeral 1º del art. 317 del C. G. Proceso (desistimiento tácito).

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8677b7c1eb462955d9b17a78fd817df8bffa727a1e70f562aadb0ffe437ba713**

Documento generado en 11/12/2023 04:21:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre correo allegado, donde apporto intento de notificación del demandado, se utilizó el correo oscarleo01@hotmail.com, dirección electrónica que se informó en el acápite de notificaciones de la demanda y que se allegaron las evidencias correspondientes, transcurriendo los términos de la siguiente manera: Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS vía correo electrónico, el día 07 de junio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, jueves 08 y viernes 09 de junio del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 26, martes 27 de junio del 2023, visualizando en el dosier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.

Internet Collection System 7_2_0_3 build 20200214 - [CC00094328831 - CREDENCIAL - EXZFERNANDOZPUERTA]

Archivo Edición Gestión Herramientas Ventana Ayuda

Información del Deudor

Identificación: CC00094328831 Buscar

1er. Apellido ESCOBAR 2do. Apellido RIOS 1er. Nombre OSCAR LEONARDO 2do. Nombre

Deudor Direcciones Obligaciones Cuentas Codeudores Legal Promesas Garantías Negociaciones Cheques Visitas Cartas Bienes Info. Externa Info.

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departamento	País
1	-	ACTIVA	RESIDENCIA	N/A	N/A		
3	OSCARLEO01@HOTMAIL.COM	ACTIVA	EMAIL	PALMIRA	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	COLOMBIA

Francisca Muñoz Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2844/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS
C.C. 94.328.831
RADICACIÓN: 765204003006-2023-00142-00

Palmira (V), Once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

BANCO DE OCCIDENTE por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor OSCAR

LEONARDO ESCOBAR RIOS, dictándose el Auto No.814 del 25 de abril del 2023, posteriormente, se dispone providencia No.2809 del 05 de diciembre del 2023, donde se requirió notificar al demandado.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre los intentos de notificación realizados de los días 07 de junio del 2023, amparándose en art 8 de la Ley 2213 del 2022, asimismo determinar si procede Auto de seguir adelante que estipula el artículo 440 del Código General del Proceso.

TRÁMITE

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 05 de mayo del 2023.

Al demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, se notificó conforme el art. 8° de la Ley 2213 del 2022, es decir por Notificación Personal electrónica, como se indica a continuación:

Se entrego el memorial de notificación junto con anexos al demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS vía correo electrónico, el día 07 de junio del 2023, aconteciendo dos (2) días hábiles siguientes al envío de la comunicación, es decir, jueves 08 y viernes 09 de junio del 2023, haciéndola efectiva. Posteriormente, se contabilizan, diez (10) días hábiles, es decir, los días martes 13, miércoles 14, jueves 15, viernes 16, martes 19, miércoles 20, jueves 21, viernes 22, lunes 26, martes 27 de junio del 2023, visualizando en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa intento de notificación al demandado OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS, donde se le envió memorial de notificación junto con anexos al correo electrónico que la parte ejecutante informo y allegando las evidencias, es decir, oscarleo01@hotmail.com, entregándose el 07 de junio del 2023, transcurriendo los términos de la Ley 2213 del 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, sin que se aprecie contestación alguna por el ejecutado, lo dicho en consonancia con certificados de la comunicación electrónica, así las cosas, y bajo el principio de la buena fe, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
oscarleo01@hotmail.com	Entregado y Abierto	HTTP-IP:191.95.20.180	07/06/2023 08:08:20 PM (UTC)	07/06/2023 03:08:20 PM (UTC -05:00)	07/06/2023 03:39:10 PM (UTC -05:00)
*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota					
Sobre del Mensaje					
De:	Lina Marcela Rodriguez <juridico@cpsabogados.com>				
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DDO: OSCAR LEONARDO ESCOBAR RIOS				
Para:	<oscarleo01@hotmail.com>				
Cc:					
Cco/Bcc:					
ID de Red/Network:	<018701d9997b\$c4daefd0\$4e90cf70\$cpsabogados.com>				
Recibido por Sistema Certimail:	07/06/2023 08:08:17 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)				

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

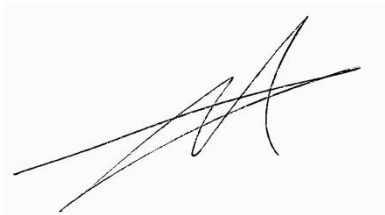
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

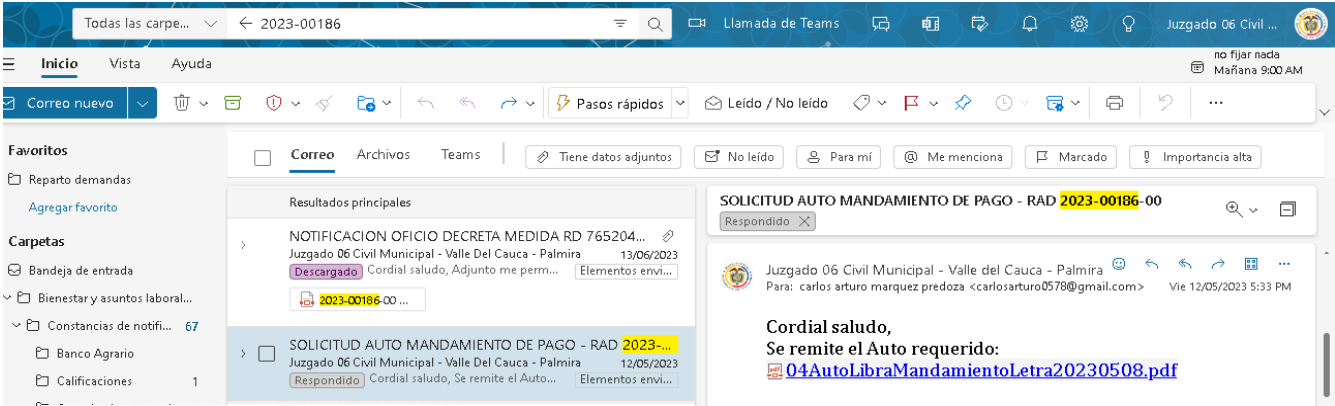
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ed667580c00e632a28ffc197affeadc3447d4f5780927afc0cbbf3160035bb**

Documento generado en 11/12/2023 02:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de diciembre del 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando que se libró mandamiento ejecutivo el 08 de mayo del 2023 sin que a la fecha se haya satisfecho la carga procesal de notificar al demandado, así mismo se reviso el correo electrónico buscando memoriales que se pudieran allegar, sin embargo, no se encontró nada pendiente referente a este asunto. Sírvase proveer.



Francisca Euterio Cortes

FRANCIA MUÑOZ CORTES
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 2848/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO MARQUEZ PEDROZA
C.C. 6.382.616
DEMANDADO: SONIA MEDINA ZAPATA
C.C. 31.154.578
RADICADO: 765204003006-2023-00186-00

Palmira (V), once (11) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto la constancia secretarial y revisado el expediente, se observa que está pendiente la notificación de la demanda ejecutiva a la señora SONIA MEDINA ZAPATA, como se ordenó el auto No. 0992, fechado 08 de mayo del 2023, trámite que depende única y exclusivamente de la parte ejecutante, por tal motivo el Despacho requerirá a la parte ejecutante, de conformidad con el art. 317, numeral 1 del CGP., el cual reza:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)”

Lo anterior con el fin de que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada para lo cual se le concederá el término improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente hábil al de la Notificación por Estado del presente auto y una vez vencido el termino si no hay tramite realizado por la parte actora se decretara el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo actor, a fin de que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado SONIA MEDINA ZAPATA, del auto No.0992, fechado 08 de mayo del 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, so pena, de dar aplicación a las disposiciones señaladas en el numeral 1º del art. 317 del C. G. Proceso (desistimiento tácito).

SEGUNDO: DÉSELE PUBLICIDAD a la presente decisión en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8b294ee9ee4cdfddc3febd8f3a1810fd3decaa3f12786ba8163bf23791d9c0**

Documento generado en 11/12/2023 06:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>